

Restaura

REVISTA ELECTRÓNICA DE CONSERVACIÓN

Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural



EL TRIBUTO Y EL SERVICIO PERSONAL: EL
CASO DE COIXTLAHUACA DURANTE EL
PRIMER SIGLO DE LA COLONIA

El tributo y el servicio personal: el caso de Coixtlahuaca durante el primer siglo de la Colonia

Hortensia Rosquillas Quiles
CNCPC-INAH

En este trabajo se presentan una serie de documentos del Archivo General de la Nación que permiten observar la evolución que sufren el pago del tributo y el empleo del servicio personal en este pueblo de la región de la Mixteca Alta, de lo que hoy es el estado de Oaxaca, durante un período que abarca desde 1554 hasta 1647.

El tributo

El tributo en la Nueva España adquirió características particulares desde un principio. Por una parte hay que tener en cuenta que en España, aunque se encontraba consolidado el sistema de gobierno encabezado por Carlos V, no sucedía lo mismo con el sistema impositivo, ya que se mantuvieron las instituciones de los reinos de Castilla, Aragón y Navarra para este propósito, cada una con sus peculiaridades. La entidad política que se ha llamado Monarquía Hispánica no dejó nunca de estar constituida por la agregación de reinos y territorios, cada uno con sus singularidades fiscales, hasta bien entrado el siglo XVIII.

Por otra parte, los españoles se encontraron con una sociedad muy compleja y organizada en los señoríos prehispánicos, donde el sistema estaba plenamente establecido mediante una red de obligaciones tributarias que permitían concentrar en los integrantes de la Triple Alianza gran parte de la riqueza excedente de amplias regiones.

Por estas razones, ya desde los primeros tiempos los conquistadores, y después las autoridades designadas por el rey, vieron la conveniencia de utilizar las estructuras establecidas, desde luego con las variantes necesarias para afrontar los cambios que se iban produciendo, como la disminución de la población indígena, la paulatina desaparición de las encomiendas o las necesidades de ingresos de la metrópoli.

El primer cambio significativo fue efectuado con la implantación de la encomienda, ya que “en lugar de mantener la administración centralizada del tributo y el *coatequitl*, los capitanes de la conquista optaron por el reparto individual de los pueblos, asignando a cada conquistador cierto número de pueblos y tributarios [...] Si la conquista destruyó a la clase gobernante que dirigía la Triple Alianza, la encomienda pulverizó el antiguo sistema estatal que administraba globalmente el tributo”.¹

El tributo fue la carga principal que se exigió de los indios, quienes en su calidad de vasallos debían suministrarlo a su soberano o señor, el monarca castellano.² Esta medida se aplicaba a todos los hombres solteros o casados, desde los dieciocho hasta los cincuenta años. La recaudación de los tributos era llevada a cabo por los tequitlatos, que eran los encargados de distribuir el trabajo y calcular el monto del tributo de los macehuales.

Los encomenderos, en un principio, lo recibieron en nombre del rey, en concepto de merced o concesión que éste les hacía por los servicios prestados a la Corona. El tributo suministró a los encomenderos los recursos materiales y la mano de obra que constituyeron la base principal de sus empresas.

Los caciques, los gobernadores y después los corregidores, los alcaldes mayores y los oficiales reales fueron los responsables de su recaudación. Estos últimos fueron sustituidos en el siglo XVIII por los subdelegados y los intendentes.

Por otra parte, durante el régimen colonial o virreinato (siglos XVI-XVIII), muchos de los señoríos indígenas que se sometieron a los españoles mantuvieron y conservaron sus antiguas formas de gobierno. El cacique hereditario era también gobernador en los comienzos del régimen colonial, pero el rango del cacique pronto quedó separado del cargo de gobernador, quien pasó a ser un funcionario nombrado por las autoridades españolas o elegido por los principales y confirmado por el virrey.

Como se dijo, el tributo que los naturales pagaron a los españoles en los primeros años del régimen colonial y hasta mediados del siglo XVI conservaba muchos de los rasgos del tributo prehispánico, a excepción de los artículos o personas relacionados con la guerra o

para fines religiosos. Se seguían pagando tributos en especie, como maíz, cacao, miel, sal, leña así como mantas, toldillos y variedades de ropa. El tiempo en que se daba era también el mismo, cada 80 días. También hubo continuidad en el tributo en prestaciones de trabajo, al que se le dio el nombre de servicio personal.³

El servicio personal y el repartimiento

Los españoles llamaron servicio personal al trabajo prestado por los indios como tributo. Sin embargo es necesario aclarar que, aunque se utiliza siempre el término *servicio personal*, su significado fue cambiando a través del tiempo. En un principio los encomenderos pudieron usar ese trabajo en forma indiscriminada y no distinguieron el servicio personal de la esclavitud. Gibson comenta:

las instituciones indígenas de trabajo masivo fueron más apropiadamente controladas por la encomienda que por la esclavitud, y la encomienda resultó ser la institución más importante. En la práctica, tanto la esclavitud como la encomienda tenían una considerable flexibilidad, porque los trabajadores bajo cualquiera de los sistemas podían ser vendidos o alquilados a otros patronos y utilizados en formas ilegales. Además, las primeras relaciones entre españoles e indígenas crearon una diversidad de instituciones laborales menores. En los corregimientos de los años de 1530 y después, las disposiciones laborales eran especificadas en los reglamentos tributarios. La Iglesia en los primeros tiempos, convenciendo e influyendo en los caciques, empleó a trabajadores indígenas para la construcción de edificios eclesiásticos y otros servicios personales.⁴

En este sentido Florescano nos señala que “no debe olvidarse que la fuente que sustentó todas las empresas iniciales de conquistadores y colonos fue la producción agrícola de los indios. Los españoles, además, no estaban interesados en esta época en la tierra, pues había mucha y carecía de valor, sino en los indios como fuerza de trabajo. Por eso, antes que solicitar tierras pidieron el repartimiento y la encomienda de indios, pues por este conducto

los indios encomendados o repartidos les suministraban trabajo y alimentos por concepto de tributo y servicio personal".⁵

A partir de 1542 y hasta 1560 se efectuó una reorganización del sistema tributario y de la fuerza de trabajo indígena:

A los dislocados años de 1521-1541 siguió una década tremenda y convulsiva, llena de grandes mortandades y cambios radicales en los sistemas de tributar y en la organización de los pueblos. Estos años comenzaron con signos alentadores para los vencidos pues en 1542 se promulgaron las Leyes Nuevas que prohibieron la esclavitud de los indios, despojaron a todas las autoridades civiles y religiosas de las encomiendas que disfrutaban, mandaron que en adelante no se hicieran más encomiendas y ordenaron que a la muerte de los particulares que tenían indios encomendados, éstos pasaran a ser tributarios del rey.⁶

La epidemia que se dio entre 1545 y 1548 provocó que la población disminuyera considerablemente y que los hechos cambiaran drásticamente, por lo que en 1551 se especificó que todo tributo se debía pagar en el pueblo que lo originaba y en ningún caso fuera de él.

A lo anterior hay que agregar algunas consideraciones humanitarias: firmada por la reina, se dirige cédula a don Luís de Velasco, desde Valladolid, el 28 de febrero de 1550 (parece que debiera ser 1551) que reza así:

E porque somos informados que los indios que andan en la minas de plata, así libres como esclavos reciben mucho daño [...] visitará el virrey las dichas minas [...] Y ahora se ha hecho relación que en las minas [...] e ingenios de azúcar de ella, hay muchos indios libres, y otros que son tenidos por esclavos no lo siéndolo, y andan otros en ellos por naborios y niños y mujeres por fuerza haciéndoles servir en las dichas minas e ingenios contra su voluntad y fue suplicado lo mandase remediar.⁷

A partir de 1549 el gobierno virreinal, ya más afianzado, emitió nuevas normas y reglamentos sobre el servicio personal, dentro del *coatequitl* para

que se beneficiara a los españoles en general –no sólo a los encomenderos sino a los llamados pobladores– con las que estableció para los indígenas un sistema de trabajo obligatorio pero remunerado, conocido como el repartimiento, que “consistía en servicios de trabajo para empresas que perseguían un objetivo de interés público –en especial, como trabajos en minas, obrajes y labranzas– donde debía pagarse a los trabajadores un salario previamente estipulado, aunque bajo”.⁸

Hay que tomar en cuenta que las instituciones laborales no económicas de los primeros años coloniales no bastaban ya. Después de mediados de siglo no había suficientes trabajadores para mantener esas instituciones, y muchos nuevos terratenientes no encomenderos reclamaban la mano de obra indígena. La solución a estos problemas fue el repartimiento. La palabra significaba distribución o prorrato, y se aplicaba a una serie de diversos procedimientos coloniales, incluyendo el otorgamiento de encomiendas, la asignación de tierra, la distribución de tributos, la venta forzada y el trabajo reclutado.⁹

La difusión del repartimiento fue muy rápida a partir de 1550. En cada pueblo de indios, junto al *coatequitl* tradicional, se habría de hacer una cuenta o repartimiento aparte para los beneficiarios españoles, lo que incluía a agricultores (*labradores* se les decía), estancieros, mineros y otros, sin excluir a los encomenderos que tuviesen una actividad productiva. Las condiciones variaron según el lugar y la temporada, pero por lo regular se reclutaba semanalmente en cada pueblo al cuatro por ciento del total de cabezas de familia, aunque durante los periodos de escarda y cosecha se exigía doble cuota de trabajadores. Éstos eran enviados a servir por siete días a las personas o instituciones que requerían de mano de obra a cambio de una remuneración establecida (alrededor de un real diario). El resultado era que los varones adultos tenían que prestar servicio una semana cada tres o cuatro meses. Los grandes propietarios recibieron parte sustancial del repartimiento, así como los mineros, que disfrutaron de prerrogativas especiales. También hubo repartimiento destinado a obras públicas, algunas de ellas tan importantes como el desagüe del valle de México. Para este fin se aplicó un sistema específico de cuotas notablemente gravoso para los pueblos que tuvieron que afrontarlo.

Durante la segunda mitad del siglo XVI el repartimiento se consolidó como el marco para la prestación de mano de obra, pero hay que tener presente que los pueblos siguieron canalizando trabajadores hacia otros fines: los asociados a la Iglesia, a los caciques o a los nobles.¹⁰

Se concluye esta breve exposición sobre el servicio personal con el comentario de Gibson acerca de su erradicación:

Ya que el Estado español no regulaba normalmente los procedimientos para la selección de trabajadores, sino que hacía a los gobiernos indígenas responsables de la entrega de un número determinado, el repartimiento pudo adaptarse, en un principio, a la organización indígena de cabeceras, sujetos y *calpultin*, totalmente o casi totalmente bajo el control indígena.

La Corona trató, a partir de 1609, de poner fin de manera gradual al repartimiento, emitiendo una serie de leyes que tendían a su abolición formal. Finalmente en 1632, una orden virreinal estableció su prohibición, con excepción del repartimiento relacionado con el trabajo en las minas, a partir del 1º de enero de 1633.¹¹

Coixtlahuaca

En el caso específico de San Juan Coixtlahuaca se cuenta con una serie de documentos del Archivo General de la Nación, relacionados con el tributo, el servicio personal y el repartimiento. Este municipio del estado de Oaxaca, que se localiza en la parte noreste del estado, en las coordenadas 17°43´ longitud oeste, 97°19´ latitud norte y a una altura de 2100 metros sobre el nivel del mar y limita al norte con San Miguel Tequixtepec y Santa María Ixcatlán; al sur con Santa María Chichahua, Santa María Chachoapan y Santa María Nativitas; al oriente con San Miguel Huautla y Santiago Apoala y al poniente con Cristóbal Suchixtlahuaca y San Miguel Tequixtepec, con una distancia aproximada a la capital del estado de 170 kilómetros, que ahora tiene una población de 3223 habitantes¹² fue en tiempos prehispánicos uno de los tres principales estados indígenas de la Mixteca Alta¹³. Se hablaba el Chocho¹⁴ y fue evangelizado por los dominicos.

Según Gerhard¹⁵, aparece como corregimiento en una lista de 1531, pero Coixtlahuaca vuelve a ser encomienda privada tres años más tarde

reassignándola a Francisco de Verdugo y a Pedro Díaz de Sotomayor. Muertos ambos en la década de 1540, la mitad de Verdugo pasó a su hija Francisca y al marido de esta, Alonso de Bazán. A la muerte de éste, la mitad de Bazán estuvo encomendada a Luis de Velasco por poco tiempo; pasó a la Corona (1569–1570) y para 1571 había sido recuperada por Antonio Velázquez de Bazán. Esta mitad perteneció a la familia Bazán hasta bien entrado el siglo xvii. La otra mitad fue heredada en 1544 por un hijo del primer tenedor, Gaspar de Sotomayor, quien murió en 1579 y su parte pasó al rey.

En 1544, los dominicos fundaron la doctrina de San Juan Coixtlahuaca y tenía gran número de asentamientos dependientes en un territorio que se extendía seis leguas al noroeste de la cabecera.

La región tuvo una gran bonanza económica al principio de la colonia, debido principalmente al cultivo de la seda, lo que permitió, además de la construcción de los afamados conventos en la región, que éstos fueran ricamente ornamentados por distinguidos artistas, como es el caso del andaluz Andrés de la Concha, autor de varios retablos, entre los que se encuentra el de Coixtlahuaca y del flamenco Simón Pereyng, que colaboró con él. Nos dice Elisa Vargas Lugo¹⁶ que De Concha estuvo activo entre 1575 y 1611. Sus cualidades artísticas le valieron muchos elogios desde los primeros años del siglo xvii. A Dionisio de la Rivera Flores se debe la opinión más antigua, quien al hablar de las Exequias de Felipe II, de 1600, llamó a De Concha "maravilloso pintor". Otros elogios semejantes le dedicaron Bernardo de Balbuena en su *Grandeza mexicana* de 1603, Arias de Villalobos en su *Mercurio*, Sigüenza y Góngora en su *Triunfo parténico* y el padre Francisco de Burgoa en su *Geográfica Descripción*.

Para tener una idea del costo de este tipo de retablos, aunque no se cuenta con el específico de Coixtlahuaca, se puede mencionar el de Tamazulapa, que como consta en un documento¹⁷ firmado por el virrey Álvaro Manrique¹⁸, en marzo de 1587, enterado el virrey por el encomendero que los indios, persuadidos y apremiados por los religiosos que tienen a su cargo la doctrina, han concertado hacer para su iglesia un retablo, que sin las maderas y otras cosas, les cobra tres mil pesos Andrés de Concha y alega que ya tienen uno y que para poder pagar este otro es forzoso hacer vejaciones de los naturales, por lo que comisiona al alcalde mayor de Yanhuitlán Gabriel de Chavez que se haga una averiguación del desorden

que impera en el pueblo, ya que impulsan a los naturales a criar semillas de seda para los religiosos y para el cacique y dice que es fama que el alcalde mayor de Teposcolula está coludido, por lo que le ordena que:

“con vara de justicia vais al dicho pueblo y estando en él, sepáis y averigüéis qué retablo es el que los dichos naturales tienen concertado de hacer, y a cuya persuasión y de qué tamaño y calidad y si de él tienen necesidad y la cantidad que les cuesta y a cuya costa y en qué tiempo se ha de pagar y qué sobras de tributos y bienes de comunidad hay para ello y qué retablo tienen al presente, y si es suficiente para pasarse con él y excusar la dicha costa y tomareis las escrituras y recaudos que sobre el han hecho, juntamente con la información y vuestro parecer jurado lo enviareis ante mí y demás de la dicha averiguación la hacer asimismo sobre la desorden que hay en compeler a los naturales a criar cada año mucha semilla de seda para los religiosos y para el cacique y en que cantidad y por cuya orden y si en ello tiene parte el Alcalde Mayor de Teposcolula y cómo se reparte entre ellos y si se paga a los naturales su trabajo y de qué tiempo a esta parte se beneficia y lo que monta cada año y en qué se consume e informado de ello y lo demás que os parezca convenir, me haréis relación con el dicho vuestro parecer jurado para que sobre todo provea lo que convenga”¹⁹

En 1552 el corregidor de Teposcolula fue ascendido a alcalde mayor encargado de una vasta provincia y otros lugares cercanos, como Coixtlahuaca y Yanhuitlán, fueron asignados al mismo tiempo a la jurisdicción del corregidor de Tonaltepec y Zoyaltepec, que pronto pasó a ser conocido como alcalde mayor de Yanhuitlán. Cuando Coixtlahuaca se convirtió en corregimiento, hacia 1579, fue sufragáneo de Yanhuitlán. Hacia 1600 fue anexado a la jurisdicción de Yanhuitlán²⁰. Por esta razón, muchos de los documentos relacionados con Coixtlahuaca son remitidos tanto a Teposcolula como a Yanhuitlán.

De 1554, encontramos un documento en el que se le asigna al corregidor de Zoyaltepec, la jurisdicción de los pueblos de Yanhuitlán, Soyaltepec, Chachoapan, Coyotepec, Tonaltepec, Coixtlahuaca, Nochixtlan, Jaltepec, Etlatongo, Tiltepec.²¹ Y en 1556 se le comisiona esa función al corregidor de Coyotepec.²²

Del conocido doble discurso que se mantuvo durante toda la colonia de, por una parte, dar protección legal y por otra, mantener una explotación real de los indígenas, se pueden mencionar varios documentos en que las autoridades tratan de paliar las injusticias que se cometían con los naturales.

En el Ramo de Indios²³ en 1554 el virrey Luis de Velasco²⁴ ordena que se paguen los tributos en reales de plata en lugar de oro o cacao para evitar molestias a los tributarios, pero que no hagan por esto vejación de los naturales, con lo que se puede considerar que comienza la monetarización de la economía de la Nueva España.

Perteneciente también al Ramo de Mercedes²⁵, en 1554 Luis de Velasco emite un documento en el que reitera que ya no se cobre el tributo en especie, sino en moneda.²⁶

Para 1560 el mismo virrey emite un documento²⁷, mediante la cual autoriza el repartimiento de algunos indios entre los principales de varios pueblos, entre los que se menciona Coixtlahuaca, para que *"se beneficien tierras, parajes y se reparen sus casas"* y fija un salario para cada macehual *"de medio real por día o veinte cacaos o de comer"* y termina pidiendo a la autoridad a la que encomienda esa misión que *"tengáis cargo y especial cuidado, poniendo acerca de ello toda la diligencia e solicitud posible e necesario sobre lo cual os encargo la conciencia e descargo la de Su Majestad, la mía en su real nombre."*

En 1576, bajo el virreinato de Martín Enríquez de Almanza²⁸, se cuenta con un documento²⁹ del ramo de General de Parte en el que el virrey hace saber a las autoridades de la región que los naturales de Coixtlahuaca le han informado que desde que tomaron posesión de sus cargos dichas autoridades, la paga que se les daba a los indios por la construcción de la iglesia del pueblo no se les da, por lo que padecen extrema necesidad y no tienen con qué pagar los tributos, por lo que le pidieron que remediara dicha situación. El virrey entonces ordena a las autoridades que la paga se les dé a los que trabajan en la obra en propia mano y que no siendo así no sean obligados a trabajar.

Las autoridades se daban cuenta de que los frailes y los caciques se beneficiaban del manejo de los tributos y servicios de carácter local. El tema se discutió hacia 1550, al tenor de la actuación del visitador Diego Ramírez.

Este funcionario encargado de revisar las tasaciones, procedió a reducirlas considerablemente –a instigación de los frailes, según se dijo– y no concluyó su labor porque murió súbitamente en 1555. De inmediato surgió la sospecha, nunca probada, de que los encomenderos perjudicados directamente, lo mandaron matar.

Pero el proceso de reformas que estaba en marcha no se podía detener. En 1563 llegó a Nueva España otro visitador, Jerónimo Valderrama, con una comisión parecida. Se convenció que los doctrineros y caciques eran, tras bambalinas, los principales beneficiarios del sistema tributario. Acto seguido procedió a una nueva revisión de las tasaciones, ampliándolas y procurando su aplicación generalizada y suprimiendo las exenciones. Propició la conversión de los terrazgueros en tributarios, ya no patrimoniales sino corporativos.

Hasta entonces las cuentas de tributarios en que se basaban las tasaciones, no incluían a los terrazgueros. Al cambiar su naturaleza se les desligaba de sus obligaciones para con caciques y nobles. Estos no quedaron desposeídos, pues el gobierno empezó a proporcionarles un salario. Era una suma generosa, pero no era lo mismo cobrar un salario que recibir un tributo. Los caciques cobraron, pero se quejaron de que se les dejaba “muertos de hambre” y con su autoridad disminuida. Exageraban, pero era cierto.

Como ejemplo de lo anterior, contamos con un documento emitido en febrero de 1581, en el que el virrey Lorenzo Suárez de Mendoza³⁰ ordena que se le pague a Domingo García, principal del pueblo de Coixtlahuaca, 120 pesos que se le deben de cuando fue gobernador del pueblo³¹

Los frailes escribieron horrores de Valderrama, denominándolo “azotador de los indios”. Es difícil decir si lo fue o no. Lo cierto es que las reformas afectaban muchos intereses, porque desembocaban en una verdadera revolución tributaria y, aún más, estaban motivando una revolución social, pues al convertir a los terrazgueros en macehuales desaparecían los privilegios más apreciados por los caciques y nobles.

La lucha del gobierno por controlar el tributo fue tenaz y sin duda triunfó. Paradójicamente, el tributo se hizo cada vez menos importante. Por una parte la disminución demográfica de la población hizo bajar el monto de la recaudación y por otra, el sistema económico fue alcanzando nuevas dimensiones y gran un dinamismo –la plata y el comercio trasatlántico– por lo que el tributo pasó a ser sólo uno entre las decenas de impuestos.

También terminó la época de oro de los frailes mendicantes y cesó la edificación de los conventos. El clero secular obtuvo su principal financiamiento de los diezmos, recaudados mayoritariamente de los productores agrícolas españoles. Lo que sí quedó a cargo de los pueblos de indios, en beneficio de la iglesia, fue una elaborada –y poco documentada– serie de obenciones, donativos, servicios a curas y doctrineros, limosnas y gastos ceremoniales. Esto siguió así hasta que en el siglo XVIII, el gobierno intervino con mano dura en el manejo interno de los dineros de los pueblos.

Pero quizás el documento³² más interesante de los aquí presentados, es uno remitido en 1643 por García Sarmiento de Salvatierra³³, perteneciente al ramo de Tierras³⁴ en el que se reproduce la petición que hacen las autoridades de Yanhuitlán, a través de su representante, en el que denuncian el comportamiento del alcalde mayor. En él se asienta que éste debe repartir su tiempo entre Soyaltepec y Coixtlahuaca que son cabeceras, pero que el dicho alcalde tiene su asiento en Yanhuitlán, que no lo es, y que utiliza a indios e indias para servicio personal, que ocupa en sus menesteres, contraviniendo las cédulas de su Majestad y, además, les pide raciones de comida y zacate, que les cuesta a los indios juntarlas cuatro pesos y sólo les da un real. Añaden que con las vejaciones y molestias que les infiere, los indios no pueden cumplir con las obligaciones que tiene con la iglesia y ni siquiera pueden laborar en sus tierras y sementeras, llegando incluso a huir de la jurisdicción o se dejan morir. Además de lo antes expuesto, denuncian que el alcalde no respeta las licencias para andar a caballo, “lo que es privativo del superior gobierno de su excelencia”.

Por tanto piden que el alcalde reparta, conforme a la ley, su tiempo entre las cabeceras, por un lapso de tres meses en cada una y que se inserten en la provisión que emitan, las reales cédulas que prohíben el servicio personal y las raciones de zacate y que no se entrometa en las licencias otorgadas para

andar a caballo y los deje acudir a sus actividades de reparo de las iglesias o del cultivo de sus sementeras.

Ante estas quejas, el virrey prohíbe a las autoridades la edificación o compra de casas sin su licencia, especialmente en la jurisdicción donde están asignados, así como el comercio o la ganadería, "so pena que el que lo contrario hiciere pierda lo que así comprare o edificaren, tratare o el ganado que así trajere para la nuestra Cámara."Y ordena que:

"Que cesen todos los demás repartimientos y servicios que no fueren voluntarios que hasta aquí se han hecho para uso, utilidad de los españoles, eclesiásticos y seculares en ministerios domésticos de casa y huerta, edificios, leña, zacate y otras sementeras aunque sea para servicio de mis oidores y otros ministros de justicia para estos repartimientos se pueden excusar y aunque sea de alguna de su comodidad para los españoles, pesa más la libertad y conservación de los indios que tanto se debe procurar".

De las consideraciones deben hacerse por la lectura de este documento, la principal es que después de más de catorce años haber sido prohibido el repartimiento por las autoridades virreinales, como antes se dijo, todavía se seguía efectuando en la región y que los indígenas se quejan de esto, pero seguían colaborando con la mano de obra para fines de conservación de las iglesias.

Frente al panorama cada vez más burocrático del tributo, el repartimiento siguió un camino distinto. Sus efectos económicos fueron muy amplios, sobre todo ya entrado el siglo XVII: movilidad de trabajadores, derrama de dinero e incorporación de los pueblos a nuevos circuitos comerciales y de intercambio. Los tributarios se veían obligados a atender el repartimiento en época de siembra descuidando sus propios cultivos, de modo que no podían depender de ellos para cubrir sus obligaciones, pero podían disponer del dinero de su paga. La moneda adquiría mayoría de edad.

Por otra parte, el repartimiento no era del todo satisfactorio para sus beneficiarios. El hecho de que el sistema implicara una rotación constante de la mano de obra les era inconveniente. Tal vez también lo era para los

trabajadores. Eso alentó el surgimiento de un mercado de trabajo en el que se ofrecía, sino mejor paga, sí la posibilidad de un arreglo permanente que asegurara estabilidad en un trabajo determinado. Muchas veces esto implicaba que los trabajadores se mudaran al lugar en que se les requería, donde eran identificados como laborios o gañanes. Sin que esto significara que cortaran los lazos con sus pueblos de origen inmediatamente, con el tiempo terminaron por hacerlo, lo que da lugar al nacimiento de las haciendas, ranchos y otros asentamientos rurales, ya sin antecedentes prehispánicos.³⁵

Imágenes tomadas del libro: Evangelización y arquitectura dominicana en Coixtlahuaca de Magdalena Vences Vidal. Editorial San Esteban, Salamanca.

NOTAS:

1. Enrique Florescano, *La clase obrera en la historia de México: de la colonia al imperio*, p. 25-26.
2. Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, p. 225.
3. *Loc. cit.*
4. Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, p. 226.
5. Enrique Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios en México. 1500-1821*, p. 38.
6. Enrique Florescano, *La clase obrera en la historia de México*, pp. 34-35.
7. Silvio Zavala, *El servicio personal de los indios en la Nueva España. 1521-1550*, t. II, p. 15.
8. Wiebke Ahrndt (ed.), *Edición crítica de I Relación de la Nueva España y de la Breve y sumaria relación escrita por Alonso de Zorita*, ap. 99.
9. Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, p. 229.
10. Bernardo García Martínez, "Trabajo y tributo en los siglos XVI y XVII", en *Gran Historia de México Ilustrada*, t. I pp. 70-71.
11. Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español (1519 -1810)*, pp. 232-233.
12. Enciclopedia de los Municipios de México, Secretaría de Gobernación.
13. Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España. 1519-1821*, p. 292
14. El idioma chocholteco proviene del ancestral tronco proto-otomangue, del cual surgió la lengua otomangue, que a su vez dio origen a las lenguas zapoteca, mixteca, popoloca, mazateca, ixcatteca, y chocho o chocholteca. Esta última se diferenció del resto hace aproximadamente 800 años.
Los chochos o chocholtecas se llaman a sí mismos runixa ngiigua, que significa "los que hablan el idioma", en tanto que la lengua se denomina Ngiigua.
15. Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España. 1519-1821*, p. 294-295
16. Elisa Vargas Lugo, "Apuntes para una historia de la pintura colonial en Oaxaca", *Historia del Arte de Oaxaca. Colonia y Siglo XIX.*, Gobierno del Estado de Oaxaca. Volumen II. Pág., 14
17. AGN 1587 Ramo General de Parte, Vol. 3, exp. 107, f. 55
18. Fue virrey de Nueva España de octubre de 1585 a enero de 1590.
19. AGN 1587 Ramo General de Parte, Vol. 3, exp. 107, f. 55
20. Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España. 1519-1821*, p. 295
21. AGN 1554 Ramo de Mercedes Vol. 4, f. 80 v.
22. AGN 1556 Ramo de Mercedes Vol. 4, f. 312 v.
23. Este fondo del AGN emanó del "Juzgado general de indios" instaurado por el virrey Menéndez y establecido a finales del siglo XVI existiendo hasta el año de 1822.
24. Se refiere al segundo virrey, que gobernó de noviembre de 1550 a julio de 1564.
25. La mayor parte de los documentos de este fondo corresponden a los registros de Mercedes y mandamientos para otorgar tierras, aguas, mates, solares, salinas y minas
26. AGN 1554 Ramo de Mercedes Vol. 4, exp. 78, f.24.
27. AGN 1560 Ramo de Mercedes Vol.5, f. 1 v.
28. Gobernó de noviembre de 1568 a octubre de 1580

29. AGN1576 General de Parte. Vol. 1 exp.580 f.120
30. Fue virrey de octubre de 1580 a junio de 1583
31. AGN 1581 General de Parte, Vol. 2, exp. 1171, fs. 257-257v.
32. AGN 1647 Ramo de Tierras, Vol. 2935, exp. 38. f. 178–179 v.
33. Fue virrey de noviembre de 1642 a mayo de 1648
34. Este Ramo del AGN abarca de 1561 a 1820 y consta de 3834 volúmenes.
35. Aput. en Bernardo García Martínez, Gran Historia de México Ilustrada.

Bibliografía

Centro Nacional de Desarrollo Municipal, Enciclopedia de los Municipios de México, Secretaría de Gobernación.

FLORESCANO, Enrique. "La formación de los trabajadores en la época colonial, 1521-1570", en Enrique Florescano *et al.* *La clase obrera en la historia de México: de la colonia al imperio*, México, Siglo XXI, pp. 9-124.

_____. *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México. 1500-1821*, México, Era, 1991.

GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo. "Trabajo y tributo en los siglos XVI y XVII", en *Gran Historia de México Ilustrada*, t. II, pp. 70-71.

GERHARD, Peter. "Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570", en Peter Gerhard, *Los pueblos de indios y las comunidades*, México, El Colegio de México, 1991 (Lecturas de Historia Mexicana, 2)

_____. *Geografía histórica de la Nueva España. 1519-1821*, México, UNAM, 1986.

_____. *Síntesis e índices de los mandamientos virreinales. 1548-1553*, México, UNAM, 1992.

GIBSON, Charles. *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, 4ª ed., México, Siglo XXI, 1978.

RUBIAL GARCÍA, Antonio. *El convento agustino y la sociedad novohispana (1533-1630)*, México, UNAM, 1989.

_____. *La evangelización en Mesamérica*, México, CONACULTA, 2002 (Tercer Milenio).

Vargas Lugo Elisa, "Apuntes para una historia de la pintura colonial en Oaxaca", *Historia del Arte de Oaxaca. Colonia y Siglo XIX.*, Gobierno del Estado de Oaxaca. Volumen II. Pág., 14

ZAVALA, Silvio. *Asientos de la gobernación de la Nueva España (Periodo del virrey don Luis de Velasco, 1550-1552)*, México, AGN, 1982 (Documentos para la Historia, 3).

_____. *La encomienda indiana*, México, Porrúa, 1973.

_____. "Las encomiendas de Nueva España y el gobierno de Don Antonio de Mendoza", *Revista de Historia de América*, México, núm. 1, marzo de 1938.

_____. *Estudios novohispanos*, México, UNAM, 1995.

_____. *La filosofía política en la conquista de América*, México, FCE, 1984 (Colección Tierra Firme).

_____. *Los intereses particulares en la conquista de la Nueva España*, México, UNAM, 1964.

_____. "La libertad de movimiento de los indios de Nueva España", en *Estudios indianos*, México, El Colegio Nacional, 1949, pp. 355-431.

_____. *El servicio personal de los indios en la Nueva España. 1521-1550*, t. I y t. V, 1ª y 2ª partes, México, El Colegio de México / El Colegio Nacional, 1984.

_____. *Suplemento documental y bibliográfico a La encomienda indiana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994 (Serie A: Fuentes Bibliográficas, 4).

ZAVALA, Silvio y José Miranda. "Instituciones indígenas de la Colonia", en *La política indigenista en México. Métodos y resultados*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1981.

ZAVALA, Silvio y María Castelo. *Fuentes para la historia del trabajo en la Nueva España*, tt. 1, 2 y 4, México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1980.

Documentos del Archivo General de la Nación¹

1554 Ramo de Indios, Vol.4 f. 3.

Yanhuitlán. Tributo en reales de plata.

Don Luis de Velasco dice conocer los informes que tiene, sobre los encomenderos de los naturales de dicho pueblo y estancias a él sujetas, quieren obligarlos a que den el tributo en reales de plata, recomendando a los encomenderos y principales de dicho pueblo y sus sujetos, no hagan vejaciones por esto a los naturales.

1554 Ramo de Indios, Vol. 4 f. 254 v.

Yanhuitlán. Tributo en reales de plata.

Don Luis de Velasco dice: que por los informes que tiene, ordena que, los tributos que pagan los naturales de dicho pueblo en cacao que dicen "Chilacatle ", se cobre en reales de plata para evitar molestias a los tributarios.

1554 Ramo de Mercedes Vol. 4, exp.12, f.3.

Para que de aquí adelante el gobernador y alcaldes y principales no causen los tributos que los naturales son obligados a dar en cacao sino en tomínes

Yo don Luis etc. Por cuanto los indios de Yanhuitlán y sus sujetos y en (lo) que están tasados y son obligados a dar a su encomendero lo paguen en reales de plata agora yo soy informado que los principales y tequitatos y otras personas que tienen cargo y cuidado de cobrar el dicho tributo de los naturales del dicho pueblo y estancias a él sujetas, pagando más de lo que dicho es, lo cobran en un cacao menudo que se dice chilacatle e que de haberse cobrado el dicho cacao menudo, los dichos indios demás que se cobra tres tanto mas de lo que es menester para pagar el dicho tributo, han recibido y reciben gran vejación y molestia por cobrarse en el dicho cacao, e la tal demasía se convierte entre particulares de los dichos tequitatos e redundan otros grandes inconvenientes, e para que se eviten e los dichos indios no reciban tantas vejaciones conviene que el dicho cacao no se cobre y que el tributo que son obligados a dar se pague e cobre en tomínes, atento lo cual por la presente mando al gobernador alcaldes y regidores y principales del dicho pueblo de Yanhuitlán y los tequitatos e personas que tienen cargo de recoger y cobrar los dichos tributos que de aquí adelante el

¹ Se presentan en orden cronológico. Al paleografiarlos, se conservó la grafía original de los documentos

tributo que son obligados a dar a su encomendero, conforme a la tasación lo cobren y paguen en reales de plata, e no sean osados por ninguna vía a lo cobrar ni cobren en el dicho cacao so pena de privación de sus oficios e de destierro de los dichos pueblos por tiempo de un año e demás de esto a los dichos tequitatos e cobradores les sean dados cien azotes públicamente en los tianguis de ella y mando a Bartolomé de Camas, alcalde mayor de la provincia de Tepozcolula en cuya jurisdicción cae el dicho pueblo de Yanhuitlán e sus sujetos, que luego que este mandamiento le fuere mostrado vaya al dicho pueblo de Yanhuitlán y estancia a él sujeta y haga dar a él a entender lo contenido en este mi mandamiento a los dichos indios, e lo haga así cumplir para que sepan los naturales como el tributo lo han de pagar en reales e no en cacao, e para pagar el dicho tributo lo reparta entre los dichos indios, de manera que no reciban agravio, e que de la ejecución e cumplimiento de lo en él contenido, el dicho alcalde mayor y el que de aquí adelante fuere, tenga especial cuidado e no permita ni consienta que ningunas personas vayan ni paren contra el tenor de él, e a los que lo contrario hicieren, los castigue conforme a justicia y que después de así cumplido y dado a entender asentado el pregón y publicación de él firmado de su nombre lo pongan en la caja del Cabildo para que esté a buen recaudo. Hecha en México a dieciséis días del mes de abril de mil e quinientos y cincuenta y cuatro años.

Don Luis de Velasco. Por mando de Su Señoría. Antonio de Turcios.

1554 Mercedes Vol. 4, exp. 78, f.24.

Para que de aquí adelante los principales y tequitatos del pueblo de Yanhuitlán y sus sujetos no cobren de los maceguals los tributos que son obligados a dar a su encomendero en cacao ni oro como hasta aquí lo han hecho, sino en reales de plata.

Yo don Luis etc. Por cuanto yo soy informado que el tributo de oro que los indios del pueblo de Yanhuitlán y su sujeto son obligados a dar a su encomendero, se recoge y cobra por los principales y tequitatos del dicho pueblo en cacao menudo que se dice chicalate y que con ello compran reales de plata para comprar el dicho oro, y que a causa de no tener como no tienen precio cierto, el dicho cacao no se puede tener cuenta cierta con los tributos ni subas de tributos ni subas de ellos, de lo cual se sigue notable daño a los dichos pueblos y para que cesen los dichos inconvenientes y el daño y perjuicio que reciben y los que hacen las personas que recogen los dichos tributos conviene y es necesario que el dicho tributo que les están

repartidos que es a cada macegual casado, cada ochenta días ochocientos cacao menudos, se cobren en reales de plata en cada un año cuatro reales y medio y que como daban el dicho tributo de ochenta en ochenta días lo den de seis en seis meses dos tributos en le año, atento lo cual por la presente mando al que es o fuere gobernador, alcaldes, regidores, principales del dicho pueblo de Yanhuitlán y a los tequitatos y personas que tuvieren cargo de recoger y cobrar los dichos tributos y que de aquí adelante recojan y cobren de los naturales del dicho pueblo y sus sujetos y el tributo que le sea señalado, seis en seis meses, a razón de cuatro reales y medio de plata cada tributario con su mujer en cada un año para que de allí se pague a su encomendero el tributo que conforme a la tasación son obligados de dar y la demasía que sean para sobras de tributo, las cuales se gasten y distribuyan en la obra del monasterio de Santo Domingo que se hace en el dicho pueblo y en las otras cosas tocantes y convenientes al bien de la república y por ninguna vía sea osados a cobrar ni cobren el dicho tributo en cacao o como hasta aquí lo han hecho para que cesen los dichos fraudes y daños que sucedían en perjuicio de los macehuales, so pena de privación de sus oficios al gobernador, alcaldes y regidores y de destierro de los dichos pueblos por un año, e a los tequitlatos y recogedores del dicho tributo de cien azotes, los cuales les sean dados públicamente en los tianguis de los dichos pueblos, y mando al que es o fuere alcalde mayor en la provincia de Teposcolula en cuyo distrito y jurisdicción entra el dicho pueblo de Yanhuitlán y sus sujetos que luego que este mi mandamiento le fuere mostrado vaya dicho al pueblo de Yanhuitlán y estancias a él sujetas y deshaga ante mí lo en ella contenido a los dichos indios y lo haga así publicar para que sepan como el dicho tributo lo han de pagar en reales y no en cacao y lo repartan de la manera que dicha es y que de la ejecución y cumplimiento de lo susodicho tengáis especial cuidado e no permita ni consienta que ningunas personas vayan ni pasen contra ellos y a los que contrario hicieren los castigad conforme a lo susodicho y que después de así publicado y dado a entender asentado el dicho pregón y publicación firmada de su nombre pongan este mi mandamiento en la casa del Cabildo para que esté a buen recaudo. Fecho en México a 21 días del mes de mayo de mil y quinientos e cincuenta y cuatro años. don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

1555 Ramo de Mercedes Vol. 4, f. 168 v.

Para que en la provincia de la Mixteca por tiempo de dos años se pueda contratar el cacao menudo que se dice chilacatle y pasada no se trate, so las penas aquí contenidas e se pregone públicamente.

Yo don Luis de Velasco etc. Por quanto siendo informado que en la provincia de la Mixteca e pueblo de Yanhuitlán e su Cámara entre ellos, naturales de los pueblos de la dicha provincia se trataba e contratava cacao menudo que se dice chilacatle, de lo que se seguían grandes daños e otros inconvenientes, e para saber e averiguar el pro e daño que de ello se recrece, yo mandé a Bartolomé de Camas alcalde mayor de la provincia de Tepozcolula e a Francisco de Valdivieso, corregidor de los pueblos de Zoyatlan (Soyaltepec) e su partido que sobre razón de lo susodicho hubiesen información, e juntamente con su parecer me envasen la información que sobre ello se hiciese, los cuales en cumplimiento de lo susodicho hicieron ciertas informaciones e diligencias, e por mi visto, atento lo que por ellas me constó y el gran provecho que los naturales del dicha provincia recibirán en que se quite el trato e contratación del dicho cacao menudo, nombrado chilacatle, por ser cosa que no tiene valor ni otro provecho alguno ni lo cogen en su tierra ni fuera de ella tiene precio, e porque algunos indios dicen que tienen cantidad del dicho cacao, e si de presente se quitase la dicha contratación de ello recibirían agravio, y conviene dárselos algún tiempo para que lo puedan gastar e consumir. Por la presente en nombre de Su Majestad mando que las personas que tienen el dicho cacao menudo nombrado chilacatle, dentro de dos años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el día de la fecha en adelante, se deshagan del dicho chilacastle y dispongan de ello como vieren que les convenga, e dar ante este tiempo libremente puedan tratar y contratar en los tianguis y fuera de ellos como hasta aquí se hayan hecho, sin que se les ponga embargo ni impedimento alguno y pasados los dichos dos años, mando que cese la contratación del dicho chilacastle entre los naturales de la dicha provincia y no se tome ni trate ni contrate ellos ni tenga precio ninguno ni ningunas personas traigan de fuera a la dicha provincia a vender a los naturales de ella, para que cese la contratación de ello, so pena de perder el dicho chilacastle que así trajeren y se contrataren, y demás de esto al que lo contrario hiciere le sean dados cien azotes públicamente y encargo y mando a los que son o fueren alcaldes mayores e corregidores de los pueblos de la dicha provincia de la Mixteca a cada uno en su jurisdicción que tengan especial cuidado de guardar y cumplir y ejecutar lo contenido en este mi mandamiento, y no permita ni consientan

que pasado los dichos dos años, por ninguna vise trate ni contrate en los tianguis ni fuera de ellos el dicho chilacastle ni se traiga a la dicha provincia para que cese el trato de ello y a los que lo contrario hicieren los castigareis conforme a lo susodicho, y para que venga a noticia de todos, lo hagan así pregonar y dar a entender públicamente a los naturales de su jurisdicción, y en los pueblos principales de la dicha provincia, de manera que ninguno pueda pretender ignorancia. Fecho en México a 15 de junio de 1555 años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

1554 Mercedes Vol. 4, f. 80 v.

Para que Francisco de Valdivieso corregidor de Zoyatepeque tenga jurisdicción en los pueblos aquí declarados:

Yanhuitlán, Soyaltepec, Chachoapan, Coyotepec, Tonaltepec, Coixtlahuaca, Nochixtlan, Jaltepec, Etlatongo, Tiltepec.

Yo don Luis de Velasco etc. hago saber a vos Francisco de Valdivieso, corregidor en el pueblo de Zoyaltepeque y su partido y bien sabéis como por algunas causas que movieron yo mandé que tuvieseis jurisdicción como corregidor en ciertos pueblos a vuestro corregimiento comarcano y porque por entonces no se tuvo entendido el daño que del dicho repartimiento resultaba, y porque al presente se tiene entendido lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de los naturales de los dichos pueblos conviene que administréis justicia y tengáis jurisdicción en los pueblos que aquí van declarados que son los siguientes: Yanhuitlán y sus estancias Chachuapa, Coyotepeque, Tonaltepeque, Cuestlavaca y sus sujetos. Tequécistepeque, encomendado en Melchor de San Miguel y Xocatlan, Cuautla, Xocotiquipaque, Apuala, Xaltepetongo, Eztaljalpe, Txicahuastepeque, Nochixtlán, La Fuente, Huautla, Xaltepeque e Tlantongo, Tiltepeque, por la presente os mando que en ellos y en cada uno de ellos hasta que sea la voluntad de su Majestad o mía en su real nombre tengáis jurisdicción en los dichos pueblos en las cosas e casos que os encargo y mando que tengáis especial cuidado de la administración y amparo de los dichos naturales e buen tratamiento y conservación de ellos conforme a la provisión que con el dicho cargo de corregidor os fue dada que para todo lo que dicho es e lo demás que se ofreciere a traer vara de justicia en todos los dichos pueblos os doy poder cumplido según que de derecho en tal caso se requiere y os mando que guardéis e cumpláis la instrucción que os fuere dada y no vais contra el tenor de ella por vía ni forma alguna. Fecho en México a siete días

del mes de noviembre de 1554 años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

1556 Mercedes Vol. 4, f. 312 v.

Para que Bartolomé de Camas corregidor de Coyotepeque tenga jurisdicción en los pueblos aquí contenidos

Yo etc. Hago saber a vos Bartolomé de Camas corregidor por Su Majestad en los pueblos de Coyotepeque y su partido que por algunas causas que me movieron, yo mandé a Francisco de Valdivieso, corregidor que fue en los dichos pueblos, que tuviese jurisdicción en ciertos pueblos comarcanos y porque se tiene entendido lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de los naturales de los dichos pueblos y conviene que en ellos administréis justicia y tengáis jurisdicción en los pueblos que aquí van declarados que son los siguientes. Yanhuitlán y sus estancias, Chachuapa, Coyotepeque, Tomaltepeque, Cuestlavaca y sus sujetos Tequécistepeque que está encomendado en Melchor de San Miguel y de Catlan, Cautla, Xoctiquipaque, Apuala, Xaltepetongo, Estaltepe, Tzicahuastepeque, Nochixtlán, La Fuente Huautla Xaltepeque e Etlantongo, Tiltepeque, por la presente os mando que en ellos y en cada uno de ellos por el tiempo que fuere la voluntad de Su Majestad o mía en su real nombre tengáis jurisdicción en los dichos pueblos en las cosas e casos que se ofrecieren civil e criminalmente así entre españoles como entre indios y españoles y entre indios y como tal os encargo e mando que tengan especial cuidado de la administración e amparo de los dichos naturales e buen tratamiento e conservación de ellos conforme a la provisión que con el dicho cargo de corregidor os está dada, que para todo lo demás que dicho es e lo demás que se ofreciere e traer vara de justicia en todos los dichos pueblos, os doy poder cumplido según que de derecho en tal caso se requiere y os encargo e mando que guardéis la instrucción que os será dada. Fecho en México a 28 días del mes de febrero de mil e quinientos e cincuenta y seis años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

1560 Ramo de Mercedes Vol.5, f. 1 v.

Sobre que en cada pueblo de la Mixteca se repartan cada semana algunos indios para beneficiar las tierras parajes y reparar sus casas, pagándoles su trabajo

Yo etc. Por cuanto por parte de los gobernadores, principales y naturales de los pueblos Cuestlavaca, Yanhuitlán, Teposcolula, Tlasiaco, Chiautla, Tonalá, Chila y los demás de la provincia de la Mixteca baja me fue hecha relación que muchos principales de aquellos dichos pueblos tienen tierras y otras granjerías y que por el servicio que entiendan en el beneficio de ellas y les reparen sus....(roto el original) necesidad, y me fue pedido que para este efecto se....algunos indios pagándoles su trabajo. E por mí visto....dicho por la presente, mando al gobernador y alcaldes de dichos pueblos suso nombrados, y de los demás del....de aquí adelante hasta que otra cosa se provea den cada semana de repartimiento en cada uno de ellos algunos macegales, según la posibilidad de cada pueblo que se....ficio de las sementeras e granjerías de los principales y....ran sus casas, pagando a cada macehual por cada día medio real de plata o veinte cacao o de comer, cual mas que los dichos trabajadores y para recoger la renta que así se....tiere haya un alguacil en cada pueblo, al cual se le pague de salario de la comunidad a razón de diez reales por m....paga se haga los mismos que trabajaren, de manera que no gocen del premio de su trabajo so pena de volver el doblo y otro si manda que el salario que les t....a los gobernadores, alcaldes e otros oficios....de los dichos pueblos por razón de sus cargos....tiempo que los usáis y ejercieren....den so pena de lo volver e restituir....y de suspensión de los cargos. Fecho en México....del mes de enero de mil e quinientos e seis....e mando que en el repartimiento que se hiciere....dichos principales participen las viu...dichos pueblos y sean preferidos en ellos.... por mandado de Su Señoríaen que están o fueren casados de los cuales no exceda novedad so penas de las ordenanzas que de su instrucción y con....sion tengáis cargo y especial cuidado, poniendo acerca de ello toda la diligencia e solicitud posible e necesario sobre lo cual os encargo la conciencia e descargo la de Su Majestad, la mía en su real nombre. Fecho en México a veintidós días del mes de enero de mil e quinientos e sesenta años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría. Antonio de Turcios.

1587 General de Parte Vol. 3, exp. 107, f. 55

Comisión a Gabriel de Chávez alcalde mayor de Yanhuitlán, para hacer la averiguación aquí contenida sobre un retablo que se ha de hacer en la iglesia del pueblo de Tamazulapa.

Don Álvaro Manrique, etc. Hago saber a vos el Alcalde Mayor del pueblo y provincia de Yanhuitlán, que por parte de Luis Suárez de Peralta

encomendero del pueblo de Tamazulapa, me ha sido hecha relación que había venido a su noticia en los naturales del dicho pueblo persuadidos y apremiados de los religiosos que tienen a cargo su doctrina, han concertado de hacer un retablo para la iglesia que sin las maderas y otras cosas les lleva más de 3 mil pesos Andrés de Concha, pintor, teniendo contienen uno suficiente con que se poder pasar al presente y para la paga de este otro es forzoso hacer vejaciones a los naturales echando derramas entre ellos mayormente que el tratar de esto no se podía hacer sin expresa licencia mía y que para que no se gastasen ni consumiesen los dichos naturales ni los bienes de su comunidad, me pidió mandase hacer averiguación de ello y enviase los conciertos y escrituras que sobre esta razón se hubiesen hecho y en el entretanto no se prosiguiese en la obra, y que asimismo se hiciese averiguación de la desorden que hay en el dicho pueblo en compeler a los naturales a criar cantidad de semillas de seda para los dichos religiosos y para su cacique don Fernando de Andrade y es fama pública que el Alcalde Mayor de Teposcolula tiene parte en ello que si esto es así los dichos naturales no dejarán de padecer mucho trabajo y molestia. Y por mi visto por la presente os mando que con vara de justicia vais al dicho pueblo y estando en él, sepáis y averigüéis qué retablo es el que los dichos naturales tienen concertado de hacer, y a cuya persuasión y de qué tamaño y calidad y si de él tienen necesidad y la cantidad que les cuesta y a cuya costa y en qué tiempo se ha de pagar y que sobras de tributos y bienes de comunidad hay para ello y que retablo tienen al presente, y si es suficiente para pasarse con él y excusar la dicha costa y tomareis las escrituras y recaudos que sobre el han hecho, juntamente con la información y vuestro parecer jurado lo enviareis ante mí y demás de la dicha averiguación la hacer asimismo sobre la desorden que hay en compeler a los naturales a criar cada año mucha semilla de seda para los religiosos y para el cacique y en que cantidad y por cuya orden y si en ello tiene parte el Alcalde Mayor de Teposcolula y cómo se reparte entre ellos y si se paga a los naturales su trabajo y de qué tiempo a esta parte se beneficia y lo que monta cada año y en qué se consume e informado de ello y lo demás que os parezca convenir, me haréis relación con el dicho vuestro parecer jurado para que sobre todo provea lo que convenga, en lo cual os podáis ocupar seis días en cada uno, de los cuales hayáis y llevéis despacho 3 pesos de oro común y el Escribano que con vos llevaredes 2 pesos del dicho oro y el intérprete, siendo necesario nombrarle peso y medio del dicho oro, todo lo cual cobraredes del dicho Luis Suárez y de sus bienes a cuyo pedimento se hace la dicha averiguación que para todo

ello y lo a él anexo y dependiente os doy poder cumplido cual de derecho se requiere. Fecho en México, a 6 de marzo de 1587 años. El Marqués. Por mandado de Su Excelencia Juan de Cueva.

1647 Tierras, Vol. 2935, exp. 88, fs. 178-179v.

Para que en razón de lo pedido por parte del gobernador, alcaldes y principales del pueblo y jurisdicción de Yanhuitlán, se guarde y cumpla la ley que prohíbe el trato y contrato de las justicias y capítulo de cédula del servicio personal de los naturales, de esta Nueva España, de pedimento del dicho señor gobernador y alcaldes.

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. A vos mi Alcalde Mayor de la jurisdicción de Yanhuitlán sabed como ante el Presidente y oidores de mi audiencia y Chancillería que reside en la Ciudad de México de la Nueva España, se presentó una petición su tenor de la cual con el de la Ley y capítulo de cédula que en ella se citan es como se sigue.

Muy poderoso señor, Bernardo López de Haro por el gobernador, Alcaldes y principales mandones y demás naturales del pueblo y jurisdicción de Yanhuitlán, digo que en aquella jurisdicción está por alcalde Mayor el Capitán don Jerónimo Fernández y habiendo entrado en el dicho oficio siendo así que conforme a la ley debe repartir el tiempo de su asistencia en el pueblo de Soyaltepeque donde es la cabecera y en el de Questlahuaca que también es cabecera y en el dicho de Yanhuitlán que no lo es y en el de Almoloya y Apuala conforme al título de la providencia hecho su ordinario asiento en el dicho pueblo de Yanhuitlán donde tiene de asiento en el dicho pueblo de Yanhuitlán donde tiene de asiento su asistencia.

Y por la causa de esto es por contravenir como en efecto contravinieren a las nuevas cédulas de Su Majestad pidiendo a los dichos indios y llevándoles con efecto ración de comida, zacate y todo lo demás que ha menester y indios y indias de servicio personal que ocupa en sus menesteres y en obviar y repartimientos y en su sustancia y imposibles a las fuerzas de los indios y sus pueblos y continuando en la dicha contravención no quiere por estos medios de vejación molestar a los dichos indios a que doblen las tandas y repartimientos de hilados y otros tratos y contratos sustentando siempre en que las dichas mis partes se den el dicho servicio personal en alguaciles y oficiales, indios y la ración de zacate que a introducido junto con la demás ración que les cuesta a los dichos indios cada día el juntarla tres y cuatro pesos y por todo esto les da un real y demás de los daños y contravención siendo así que en la iglesia del dicho pueblo de Yanhuitlán es del mejor

edificio costoso y suntuoso de esa Nueva España habiéndose maltratado gravemente, de manera que se servía...siendo los dichos pasados los que hicieron y van conservando la dicha iglesia, tanto por esto, cuanto porque además de ser tan puntuales en cumplir con todas las obligaciones de vasallos y tributarios de Su Majestad con tanta puntualidad y vigilancia que por cosa singular se puede decir de ellos quehan causado rezagos ni debido tributos ni otra alguna contravención retardada teniendo su afecto particular al Culto divino procuran afectuosamente el reparo de la iglesia y solemnizar sus fiestas titulares como son las del Santísimo Sacramento y de la Virgen Nuestra Señora y demás Santos y para poderlo hacer con el lucimiento, ejemplo y devoción que hasta aquí lo han hecho adelantándose más que otros pueblos como es público y notorio deseando y procurando con toda solicitud y asistencia el reparo y conservación del dicho su templo y iglesia y siendo tan ajustado y loable el intento y celo de acudir a esta obligación tan digna del apoyo y fomento de los ministros de justicia no sólo les divierte el dicho Alcalde Mayor con dichas vejaciones y molestias introducidas atendiendo a obligarles con ellas a sus tratos, tandas de hilados y otras comodidades prohibidas sino que absolutamente los imposibilita no sólo de poder acudir a lo referido pero ni aun a la labor de sus tierras sementeras y otros ejercicios caseros que miran a sus familias con que desespera de dejar desiertas sus casas sin amparo de sus mujeres sin abrigo a sus hijos, faltando a las obligaciones de sus comunidades y repúblicas y se salen huyendo de su jurisdicción perdiéndose fugitivos con suma miseria, hambre, trabajos y necesidades y muchos de pesadumbres y desconsuelo sin hallar remedio a sus calamidades como gente dejativa y de poco discurso se dejan morir y no felizmente y demás de lo referido ha introducido el alcalde mayor presente que lo es privativo al superior gobierno de Su Excelencia, que es dar licencia a los naturales para andar a caballo y que se dan en el juzgado de Su Excelencia dichas licencias y otras a este tono perdiere dichos ordinarios el dicho Alcalde Mayor por los intereses que se le siguen, pide y lleva a los dichos indios penas pecuniarias mandando se les pidan y quedando que sean las que corren.

A Vuestra Alteza pido y suplico mande se despache a mis partes provisión Real para que el tiempo de su asistencia lo reparta conforme a la ley que sus tercios del año cada tres meses en cada cabecera de las doctrinas de su jurisdicción que son Quetlahuaca, Apoala, Almoloyas, Yanhuitlán y Suyaltepeque que es la forma en que se dio otra provisión por esta Real Audiencia insertando en ella la ley o cédulas de Su Majestad, que en esto

hablan, divirtiendo la ejecución y midiendo de ella y asimismo se inserten en dicha provisión la cédula de Su Majestad que prohíben el servicio personal y las raciones de zacate y otras incomodidades para los naturales y tratos y contratos en toda especie y género directa o indirectamente por sí o interpósita persona para que los guarde y cumpla y con ningún título ni partes naturales obliguen a estos ni otros repartimientos ni pida ni lleve ninguna ración y para que no se entrometa ni introduzca en dichas licencias de andar a caballo ni les pida ni lleve cosa alguna por ellas y les deje acudir a sus obligaciones tan precisas del reparo de su iglesia y casas y el culto de sus festividades y ejercicio de sus sementeras y demás concernientes a su sustento y que cualquiera Escribano o persona que sepa leer y escribir se le notifique y quede asentado en el archivo con pena de quinientos ducados al dicho alcalde Mayor en que desde luego se dan por condenados y no defienda la haga noticia a todos los naturales y en caso necesario se dé comisión a cualquiera receptor de Cordillera o a la Justicia Mayor cercana y que se entienda con las que adelante fueren , pido justicia etc. Bernardo López de Haro.

Otro sí, que no se juntarán ni harán confederación ni parcialidad con ninguno ni algunos regidores ni caballeros ni otras personas algunas de los tales pueblos salvo que igualmente tengan a todos su constancia cuanto a ellos posible fuere ni asimismo durante el tiempo de su oficio el dicho asistente o gobernador o corregidor no hiciere oficios por sí ni por otro compren heredad alguna no edifiquen casa sin nuestra licencia y especialmente en la tierra de su jurisdicción ni usen en ella de trato de mercadería ni traigan en los términos ni baldíos de los lugares de su corregimiento, ganados so pena que el que lo contrario hiciere pierda lo que así comprare o edificaren, tratare o el ganado que así trajere para la nuestra Cámara.

Que cesen todos los demás repartimientos y servicios que no fueren voluntarios que hasta aquí se han hecho para uso, utilidad de los españoles, eclesiásticos y seculares en ministerios domésticos de casa y huerta, edificios, leña, zacate y otras sementeras aunque sea para servicio de mis oidores y otros ministros de justicia para estos repartimientos se pueden excusar y aunque sea de alguna de su comodidad para los españoles, pesa más la libertad y conservación de los indios que tanto se debe procurar.

Y visto el pedimento así fecho por parte del dicho Gobernador, alcaldes, principales mandones y demás naturales de este dicho pueblo y jurisdicción de Yanhuitlán por los dichos mis presidentes y oidores por decreto que proveyeron en 5 de este presente mes y año de la fecha acordaron que debía

despachar esta mi causa por la cual un mandamiento que siendo os mostrado por parte de los susodichos en lo así pedido por ellos en la petición de suso concerta guardéis, cumpláis y ejecutéis y hagan de guardar, cumplir y ejecutar precisa y puntualmente el Capítulo de cédula que prohíba el servicio personal de los naturales de esta Nueva España y ley del trato y contrato que van incorporados según y como en ella según debe expresa y declara y contra su tenor y forma no iréis ni pasareis ni consentiréis por mí en manera alguna y en relación de lo pedido por parte de los dichos naturales cerca de que repartáis el tiempo de vuestra asistencia en cada cabecera, guardéis y cumpláis lo que por la instrucción del título que para el ejercicio de ese cargo y demás despachos se os dieron y os esté ordenado lo cual que dicho es así lo haréis y cumpliréis precisa y puntualmente, así vos el dicho mi alcalde Mayor actual de este pueblo de Yanhuitlán y su jurisdicción como los que adelante estuviere tiene al dicho cargo pena de mi mandamiento y de 200 pesos aplicados la mitad para mi Cámara y la otra mitad para gastos de estrados de la dicha mi Audiencia en que desde luego os doy por condena de lo contrario haciendo y de la dicha pena tome razón ni debáis mi contador de dichos efectos y más a cualquiera persona que sepa leer y escribir que a falta de escribano o receptor lo notifique esta mi carta con todos y haga saber a lo que en contrario de en ella uno de los días festivos después de mi salida.

Dada en México, a 12 días del mes de julio de 1647 años. El conde de Salvatierra, Doctor don Matías de Peralta, Licenciado Andrés Pardo de Lago, Licenciado don Gaspar Fernández de Castro. Refrendado del señor don Cristóbal de la Mota, Escribano. Licenciado Acevedo (rúbrica).

Restaura

REVISTA ELECTRÓNICA DE CONSERVACIÓN

Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural



Restaura

REVISTA ELECTRÓNICA DE CONSERVACIÓN

Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural



Restaura

REVISTA ELECTRÓNICA DE CONSERVACIÓN

Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural



Restaura

REVISTA ELECTRÓNICA DE CONSERVACIÓN

Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural

